CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 20210526 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN – IIAP.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por otra parte, **WILLIAM KLINGER BRAHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.791.776, en su calidad de Director General y representante legal designado por la Asamblea Delegataria el 27 de marzo de 2019, para un periodo de cuatro(4) años, contados a partir del 30 de julio de 2019 y hasta el 30 de julio de 2023, facultado para suscribir el presente documento y quien obra en nombre del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JHON VON NEUMANN"**, entidad pública del Orden Nacional descentralizada por servicios, según los Art. 38 y 39 de la Ley 489 del 1998, identificada con NIT No. 818.000.156-8, creada en virtud de la Ley 99 de 1.993- Artículo 21, constituida como una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de carácter público, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, organizada en los términos establecidos por la ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, con autonomía administrativa, persona jurídica y patrimonio propio, quien en adelante se denominará **IIAP**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del **MINISTERIO**, mediante memorando 20214600044703 radicado ante el Grupo de Contratación, solicita tramitar el presente convenio, anexando los estudios previos y sus respectivos soportes, justificando en esencia lo siguiente: *"(…) de conformidad con el fallo de la Corte Constitucional en Sentencia T-622 de 2016, se ordena al Ministerio Agricultura y a otras Entidades adelantar unas acciones concertadas (...) "DECLARAR la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes imputable a las entidades del Estado colombia no accionadas (Presidencia de la República, Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Departamentos de Chocó y Antioquia, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -Codechocó-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Corpourabá-, Policía Nacional — Unidad contra la Minería Ilegal, y los municipios de Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto -Chocó y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo -Antioquia-), por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal". (...)la sentencia mencionada, ordenó al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados que de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la providencia, un PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL que: a)Permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal. b) Restablecer los derechos de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en lo que tiene que ver con la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. En este sentido, las medidas que se tomen tendrán como finalidad garantizar: (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) prevenir su desplazamiento involuntario de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales (...) el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó profirió el Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020) Auto interlocutorio No 198 de 2020 en la Medida Cautelar (Decreto Ley 4635 de 2011 CONSEJO COMUNITARIOS DEL RIO QUITO dentro del Expediente 27-001-31-21-001-2020-00067-00 Quibdó, por medio del cual resolvió: "ORDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AL MINISTERIO DEL INTERIOR, AL MINISTERIO DE HACIENDA, AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, AL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, A LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y AL MUNICIPIO DE RÍO QUITO, se priorice la identificación, documentación así como la oferta de planes, proyectos y programas de conformidad con el Plan de Acción Integral, ordenado en el numeral séptimo de la sentencia T- 622 de 2016 de la Corte Constitucional, en relación a los planes alternativos de desarrollo, de seguridad alimentaria y recuperación de la cultura, específicamente para los consejos comunitarios Mayores del Rio Quito (PAIMADO, VILLA CONTO, SAN ISIDRO Y LA SOLEDAD)"(...)So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden"(...)EL MINISTERIO DEL INTERIOR suscribió el convenio interadministrativo de cooperación no. 1299 de 2019 (...) con el objeto de: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Interior y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "JOHN VON NEUMANN" - IIAP, para desarrollar procesos de participación, que permitan la construcción del Plan de Acción Integral de la orden séptima en el marco de la Sentencia T-622 de 2016".Como resultado de las actividades previstas en el citado Convenio, se desarrolló la construcción colectiva del plan de acción preliminar, consistente en un documento en el cual se indican las líneas temáticas, las sub-líneas y las iniciativas que permitan dar cumplimiento a la Orden Séptima del Fallo, las cuales fueron priorizadas por las comunidades ubicadas en la cuenca del Río Atrato, como resultado de las mesas de concertación realizadas en el marco del convenio mencionado. (...). EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL designado como líder en la Orden Séptima, coordina la Mesa Interinstitucional de la Orden Séptima, cuyo objetivo es aportar en la*

construcción y hacer el acompañamiento, seguimiento y posterior implementación del plan de acción ordenado. Lo anterior que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona.(...) Entidades participantes: Departamento Nacional de Planeación-DNP, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional para la Prosperidad Social-DPS.(...)Sesiones realizadas:04 de mayo de 2020: Se realiza la primera sesión de la mesa convocada con el fin de realizar un análisis y observaciones a los documentos de avance que viene construyendo el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacifico IIAP, en marco del convenio 1299 de 2019, (...)Los documentos analizados fueron: Planificación y Ordenamiento del Territorio, Mejoramiento de la Calidad de Vida, Producción Sostenible, Gobernanza Territorial, Gestión de la Información y el Conocimiento, Bases Conceptuales, Diagnostico Productivo de la Cuenca del Atrato. Como resultado del ejercicio, se aprueba la compilación de las observaciones realizadas por las diferentes entidades accionadas en la orden para su posterior envío al IIAP. (...).13 de mayo del 2020: Se realiza la segunda Mesa Intersectorial cuyo propósito fue, hacer seguimiento a los compromisos establecidos en la primera mesa desarrollada el día 4 de mayo, socializar la recopilación de todas las observaciones de los documentos del convenio No. 1299 Mininterior-IIAP, clasificar las iniciativas presentadas en los documentos estructurados (...), estableciendo la responsabilidad de su cumplimiento por entidades de orden nacional, departamental y municipal y presentar el cronograma 2020 Mesas Técnicas Orden Séptima y preparación Mesa de trabajo con IIAP.(...)buscando que los documentos finales cumplan con las características requeridas por la orden pero que además, se alineen con el enfoque de producción sostenible desde los diferentes sectores accionados, para ser llevadas a las mesas regionales de concertación y aprobación del documento final en territorio. 20 de mayo de 2020: Se realiza tercera Mesa Intersectorial en la cual se buscó estructurar una estrategia de relacionamiento con la Gobernaciones y Alcaldías accionadas en la Orden Séptima. En esta mesa se cuenta con la participación del DPS, y se decide realizar un oficio de articulación a las Gobernaciones de Choco y Antioquia y a las 27 Alcaldías que hacen parte de esta orden, para presentar el equipo técnico (...) desde las diferentes entidades Nacionales y además solicitar la delegación de un técnico por cada entidad territorial para que se hagan participes de esta mesa (...)27 de mayo de 2020: Se realiza cuarta Mesa Intersectorial cuyo objetivo principal, consistió en informar a las entidades que hacen parte de esta orden, del estado actual del Convenio No. 1299 IIAP-MinInterior, razón por la cual el Ministerio del Interior indicó a los presentes el objeto del convenio, las fases que lo componen, el cronograma de cada una de las fases establecidas para su ejecución las actividades que a la fecha han sido ejecutadas por parte del IIAP y las que están pendientes por ejecutar. Se informó, además, que la ejecución del convenio se encuentra en la fase III, que las observaciones al documento de plan de acción formuladas por el Ministerio de Agricultura, el DNP y el DPS, están siendo analizadas y estudiadas en la actualidad por el IIAP(...)1 de julio del 2020: Se realiza la quinta Mesa Intersectorial la cual se realizó con el fin de hacer seguimiento al estado del convenio No. 1299 entre IIAP y el Ministerio del Interior, que se encontraba suspendido debido a la emergencia generada por el COVID-19. 9 de septiembre de 2020: Se realiza la séptima Mesa Intersectorial en la cual se socializaron las observaciones realizadas por el equipo técnico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Plan de Acción y Plan de Gestión estructurado por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP, (...) 21 de octubre de 2020: Se realiza la octava Mesa Intersectorial en la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocó a las entidades de orden nacional accionadas en la misma, con el fin de dar las indicaciones para la recopilación del séptimo informe que debe entregarse al comité de seguimiento de la Sentencia T-622, conformado por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, este informe fue entregado el 15 de noviembre al representante legal del Río Atrato por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El 12 de febrero de 2021: Se llevó a cabo la novena sesión de la Mesa Intersectorial de la Orden Séptima, en la cual participaron las entidades accionadas del orden nacional. Los temas tratados correspondieron a la identificación de mecanismos de aprobación definitiva del Plan de Acción de la orden séptima de la sentencia Rio Atrato, así como las fuentes efectivas de financiación. El 23 de abril de 2021: Se llevó a cabo la décima sesión de la Mesa Interinstitucional de la Orden Séptima, en la cual la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, socializó a las entidades accionadas del orden nacional, las actividades realizadas en cuanto a la articulación territorial, (...) el Cuerpo colegiado de Guardianes del Río Atrato y sobre la gestión de recursos ante el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para realizar el acuerdo final del Plan de Acción de la Orden Séptima.(…)uno de los resultados obtenidos en desarrollo del Convenio No. 1299 de 2020, suscrito entre el MINISTERIO DEL INTERIOR (...) el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO "JOHN VON NEUMANN", al documento del plan de acción preliminar, que señaló: "Justo en este momento se recuerda, que se ha realizado una construcción colectiva que parte de la experiencia de la orden quinta, y requiere ser asimilada y reconocida por todos los actores que intervienen en el territorio, como condición necesaria para adelantar su concertación amplia y articulada, de tal manera que esto conduzca a su aprobación definitiva, proceso que deberá ser liderado por el Ministerio de Agricultura". En el citado documento preliminar (Plan de Acción) de la Orden Séptima, priorizaron en conjunto con las comunidades las siguientes líneas y sub-líneas:

LÍNEAS TEMÁTICAS	***SUBLÍNEAS***
1. Planificación y Ordenamiento del Territorio	*1. Armonización de instrumentos de planificación ambiental*
	2. Ordenación de actividades productivas
	3. Planes de Manejo de áreas, comunidades y especies de interés
2. Mejoramiento de la calidad de vida	*1. Conservación ancestral productiva*
	2. Aprovechamiento Integral de los Residuos sólidos
	3. Reorientación funcional y productiva de áreas disturbadas.
	4. Comercialización con enfoque de comercio justo
3. Producción sostenible	*1. Infraestructura de apoyo a la producción*
	2. aprovechamiento de especias y otros productos no maderables del bosque
	3. Turismo científico, cultural y de naturaleza
	4. Acuicultura y pesca artesanal
	5. Agroforestería y forestería comunitaria
	6. Minería social y ambientalmente sostenible
	7. Zoocría y manejo de especies menores
	8. Ganadería responsable
	9. Balsámicas y otras bebidas artesanales
	10. Agricultura orgánica para la producción de alimentos
4. Gobernanza Territorial	*1. Formación de capital humano*
	2. Fortalecimiento institucional y de gobiernos étnicos
	3. Reglamentos de acceso y uso del Territorio y sus recursos naturales
	4. Consulta previa y otros mecanismos de participación comunitaria
	5. Asociatividad y cooperativismo para la producción
	6. Manejo de conflictos y convivencia pacífica
5. Gestión de la Información y el conocimiento	*1. Divulgación de la información*
	2. Investigación, innovación y desarrollo tecnológico

Con el fin de dar continuidad al cumplimiento de la orden séptima de la Sentencia T-622 y de conformidad con lo señalado en el documento preliminar denominado Plan de Acción, elaborado en el marco del Convenio No. 1299 MinInterior-IIAP, se hace necesario la celebración de un convenio, con el fin de realizar la validación concertada, la aprobación y adopción definitiva del ***PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL****. Las actividades a desarrollar en el marco del convenio que se suscriba fueron definidas en mesas de concertación realizadas con la participación del Cuerpo Colegiado de Guardianes del Río Atrato (14 líderes representantes de las comunidades), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Representante Legal del Río Atrato) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante los meses de abril y mayo de 2021.(...) con lo acordado con el Cuerpo Colegiado de Guardianes del Río Atrato (14 líderes de las comunidades), para lograr el desarrollo del convenio, se consideró necesario realizar las siguientes fases: 1.Fase de Ejecución Territorial: En la cual se deben realizar mesas de trabajo en los municipios priorizados por la*

sentencia, en las cuales se llevará a cabo la validación concertada del documento preliminar producto del convenio No.1299 IIAP-MinInterior. 2.Fase de validación y aprobación: En la cual se debe aprobar la información recopilada en las mesas territoriales y adoptar el ***PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DE LA ORDEN SÉPTIMA****. 3. Fase cierre del convenio: En el cual sehace entrega por parte del ejecutor al MADR de el Plan de Acción de la Orden Séptima acordado y adoptado con las comunidades.(...)Para el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional y ejecutar las actividades que permitan el cumplimiento de la necesidad planteada de conformidad con la Constitución y la Ley 70 de 1993, se consultó al Cuerpo Colegiado de Guardianes del Rio Atrato, que es el ente que representa a las comunidades, con el fin de que propusieran una entidad idónea para ejecutar el convenio, teniendo en cuenta la autonomía que tienen las comunidades étnicas sobre sus territorios colectivos, sus conocimientos ancestrales, sus criterios de pertenencia, el respeto de sus formas tradicionales de subsistencia y sus actividades agropecuarias encaminadas a su seguridad alimentaria. Inicialmente (...)en reunión realizada el 09 de abril de 2021 con el MADR y MADS, propuso a la Corporación Administrativa de Formación y Construcción de Paz del Foro Interétnico Solidaridad Chocó –COADFORPAZ. (...) en comunicación de fecha 29 de abril de 2021 manifestaron que:"Después de hacer un análisis exhaustivo al interior del Cuerpo Colegiado, por consenso hemos decidido que el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO- xxx ACA ESTA CORTADA LA FRASE. IIAP. Esto está fundamentado en la larga trayectoria que tiene el Instituto en los temas de productividad biocultural para nuestro territorio, que es el tema objeto del plan de acción que nos convoca, así como en el alto nivel de participación y compromiso que el IIAP ha adelantado para la implementación de la sentencia T-622. El IIAP ha hecho parte de la construcción del plan de acción de la orden quinta y de igual forma fue quien estructuró el documento base del plan de la orden séptima sobre el cual se va a hacer la respectiva concertación." (...) el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural encontró que el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "JOHN VON NEUMANN" – IIAP, es un instituto de investigaciones vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (...)con una trayectoria reconocida de más de veinte años en investigación en la región del Pacífico orientada al bienestar de la población y fundamentada en la integralidad de los aspectos naturales, sociales y culturales. La Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos verificó la idoneidad y experiencia de las 2 organizaciones propuestas por el Cuerpo Colegiado de Guardianes del Río Atrato y estableció que el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO- IIAP, es la organización más favorable para fines previstos en la presente contratación. (...) para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural su interés radica en el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en el numeral 7 de la sentencia T-622 y para el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico IIAP es aportar su conocimiento y experiencia en el territorio de la Cuenta del Río Atrato, encaminado al cumplimiento de lo ordenado, debido a que es una entidad vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien es el representante legal del Río Atrato.(...)"*

2) Que mediante documento presentado por IIAP, de fecha 23 de junio de 2021, denominado Certificado de Contrapartida, el Director General, manifiesta lo siguiente *"Que, con el propósito de ejecutar convenio interadministrativo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá por objeto la validación y concertación del plan de acción de la orden séptima de la Sentencia T 662 de 2016, se compromete a ejecutar contrapartida por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($268.776.400)M/CTE*" relacionando en dicho documento el presupuesto a ejecutar de su aporte.

3) La Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

4) El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*.

5) A su turno, el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *"(…) Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)".*

6) Que el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 201, dispone *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."* en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

7) Que el presente convenio se encuentra amparado en el Acto Administrativo de Justificación, el cual se anexa y hace parte integral del presente documento.

8) Que el día 24 de junio de 2021, en Sesión No Presencial Ordinaria No. 26, el Comité Asesor de Contratación del **MINISTERIO**, de acuerdo con los estudios previos y la solicitud de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente convenio interadministrativo de cooperación.

9) Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de **LAS PARTES**, se celebra el presente convenio interadministrativo de cooperación, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico JOHN

VON NEUMANN" - IIAP, para la validación concertada, aprobación y adopción del Plan de Acción Integral de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016, de la Corte Constitucional.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL IIAP:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

2. Elaborar el plan operativo del convenio, que incluya cronograma de actividades para aprobación del Comité Administrativo.

3. Suministrar los insumos técnicos que el MADR requiera para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el Convenio.

4. Garantizar la instalación de las mesas y desarrollo de los procesos de participación que se requiera para la realización de jornadas de trabajo en el territorio, en línea con lo dispuesto en la Orden Séptima de la Sentencia T-622 de 2016, a través de la subrogación de los gastos de reembolso de transporte de los miembros de la comunidad, alimentación, refrigerio y demás necesario para el correcto desarrollo de cada jornada.

5. Dar cumplimiento a la ejecución de las actividades establecidas en la fase de Ejecución Territorial, Fase de validación y aprobación, y Fase de cierre del convenio, asi:

FASE DE EJECUCIÓN TERRITORIAL: Esta fase tiene por propósito, validar en territorio, y con actores institucionales y comunitarios el **PLAN DE ACCIÓN DE LA ORDEN SÉPTIMA** de la Sentencia T- 622 de 2016, construido colectivamente en el marco del convenio 1299 suscrito entre Mininterior y el IIAP. Supone las siguientes actividades:

Mesas técnicas (institucionales y étnico territoriales)

-Se desarrollarán 5 de estas mesas, una por cada una de las líneas temáticas definidas en el documento preliminar del Plan de Acción, construido en el marco del Convenio No. 1299 IIAP-Min Interior, las cuales contarán con la participación del Cuerpo Colegiado de Guardianes del Río Atrato, los departamentos, municipios, entidades accionadas de la orden séptima, sectores productivos y demás actores sociales e institucionales involucrados: Mesa 1: Planificación y ordenamiento del territorio; Mesa 2: Mejoramiento de la calidad de vida; Mesa 3: Producción Sostenible;Mesa 4: Gobernanza Territorial y Mesa 5: Gestión de la Información y Conocimiento.

-Estas mesas tendrán dentro de los propósitos las siguientes actividades:Validación colectiva del plan de acción y adecuación a la oferta institucional en territorio, a partir del documento logrado en convenio No. 1299 suscrito entre el MinInterior y el IIAP; Recoger insumos para la formulación de 3 proyectos piloto, uno por cada sector de la cuenca;Definir una ruta de implementación del **PLAN DE ACCIÓN DE LA ORDEN SÉPTIMA**, que incluya metas, indicadores y cronograma de ejecución del mismo, a partir de las consideraciones del modelo de gestión, definiendo compromisos institucionales.

Ajuste del plan de acción, formulación de proyectos y de ruta de implementación, con definición de indicadores, metas y cronograma de ejecución del plan de acción integral de la orden séptima.

-Ajustar las iniciativas planteadas en el documento del Plan de Acción, producto del convenio No. 1299 suscrito entre el Ministerio del Interior y el IIAP, y analizar la conveniencia de mantener la estructura con la que se presentan sus contenidos.

-Elaborar dentro de la ruta de implementación una tabla con indicadores, metas y cronograma de ejecución del plan, a partir de las consideraciones del modelo de gestión, definiendo compromisos institucionales.

-Formular tres (3) proyectos piloto, uno por cada sector de la cuenca, que tienen por propósito el fortalecimiento productivo integral del territorio focalizado, con respeto de los derechos bioculturales.

Encuentros territoriales de socialización, validación y concertación del plan de acción, proyectos formulados y ruta de implementación.

-Con el propósito de socializar, validar y concertar el plan de acción de la orden séptima, se realizarán quince (15) encuentros territoriales en los municipios accionados de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016, estos son, Acandí, Riosucio, Unguía, Carmen del

Darién, Turbo, Medio Atrato, Bojayá, vigía del Fuerte, Murindó, Quibdó, Rio Quito, Atrato,

Lloró, Bagadó y Carmen de Atrato.

-Las mesas municipales se realizarán por 3 días cada mesa, con un aforo máximo de 50 personas por día y contarán con la participación de los líderes de las comunidades étnicas de cada municipio y el cuerpo colegiado de guardianes del rio Atrato. (guardando siempre los protocolos de bioseguridad en atención a la emergencia sanitaria generada por el Covid- 19).

-Ajuste de documentos (plan de acción, proyectos y la ruta de implementación) a partir de talleres comunitarios.

-Con los resultados obtenidos en los encuentros territoriales, el equipo técnico se encargará del ajuste a los documentos socializados, validados y concertados, estos son: el plan de acción, los proyectos formulados y la ruta de implementación, con indicadores, metas y cronograma de ejecución del plan.

FASE DE VALIDACIÓN Y APROBACIÓN.

Surtida la fase anterior, esta fase tiene por propósito aprobar el plan de acción de la orden séptima, construido en el marco del convenio 1299, y validado en el convenio a suscribir. Contempla una actividad, que se describe a continuación:

-Protocolización del PLAN DE ACCIÓN DE LA ORDEN SÉPTIMA.

-Se realizará un (1) evento de protocolización del plan de acción de la orden séptima, que tiene por propósito la presentación y adopción del Plan de Acción de la Orden séptima en el marco de la comisión de Guardianes del Río Atrato. con la participación del Representante legal del rio Atrato (MADS), las entidades accionadas y las comunidades, para que mediante acta se adopte el Plan de Acción de la Orden Séptima construido colectivamente. El evento se realizará en la ciudad de Quibdó.

-Se realizará la invitación al comité de seguimiento de la Orden Séptima.

FASE DE CIERRE DEL CONVENIO

En el marco del convenio a suscribir, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO “JOHN VON NEUMANN”, durante esta fase deberá haber allegado al MINISTERIO todos los entregables y productos solicitados en las obligaciones y para los desembolsos, para iniciar el proceso de cierre y liquidación del convenio, de conformidad con lo establecido en los manuales de contratación del MINISTERIO.

6. Como resultado de las fases propias del proyecto entregar los productos y entregables que a continuación se relacionan: Cinco (5) mesas técnicas institucionales y étnico-territoriales; Quince (15) encuentros territoriales; Un (1) evento de protocolización del plan de acción, Un (1) plan de acción ajustado conforme a los aportes institucionales y comunitarios en cada componente y línea propuesta, así como a la estructura definida para la comprensión de su contenido por parte de todos los actores; Un (1) documento que contenga la ruta de implementación del plan de acción de la orden séptima, que defina como mínimo las responsabilidades de actores institucionales y étnicos y se establezca una tabla con indicadores, metas y cronograma de ejecución de cada componente y línea propuesta; Tres (3) proyectos formulados de atención integral productiva al territorio, uno por cada sector de la cuenca, los cuales contemplarán el desarrollo simultáneo de todas las actividades productivas ofertadas por el sector y serán estructurado con una visión integral que respete los derechos bioculturales y promueva el manejo sostenible de la Cuenca del Atrato y Realizar reportes mensuales de ejecución técnica y financiera del proyecto, para efectos del seguimiento del mismo, con los soportes correspondientes.

7. Elaborar los documentos metodológicos, de análisis y consolidación de información relativas a la ejecución del convenio.

8. Aportar la contrapartida propuesta para el desarrollo del presente convenio, estimada en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($268.776.400).

9. Abrir una cuenta bancaria específica para el manejo exclusivo de los recursos financieros del convenio aportados por el Ministerio.

10. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio.

11. Preparar para consideración del MADR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

la suscripción del acta de inicio, el Plan Operativo de Actividades, incluyendo cronograma y

el plan de inversiones.

12. Desarrollar los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas, y aquellas inherentes al presente convenio, las cuales hacen parte integral del convenio.

13. Presentar los informes que le sean requeridos y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago o desembolsos.

14. Entregar el original en medio impreso y en digital de toda la información que se produzca del desarrollo de las actividades.

15. Mantener actualizada la información técnica y financiera del convenio y con disponibilidad al momento que el MADR lo requiera.

16. Contratar de acuerdo con sus propios procedimientos, el personal, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto del presente convenio.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Aprobar el convenio en la plataforma SECOP II

2. Presentar los informes mensuales, los cuales deberán ser publicados en el convenio de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor. La totalidad del cuerpo de guardianes

3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen; así como, lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015.

4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

5. Dar trámite a las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por la supervisión interparte del Convenio.

6. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO, según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del convenio.

7. Conocer y acatar lo que esté dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y aplique para este Convenio. El Manual puede ser consultado en la página web del MINISTERIO

8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.

9. Desarrollar las obligaciones del convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del MINISTERIO, de acuerdo a solicitudes hechas por la Entidad en cuanto a manejo de formatos y/o aplicación de procedimiento para presentación de cuentas

10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

11. Cumplir con lo ofrecido en su propuesta.

12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Elaborar con el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN, el plan operativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del convenio interadministrativo por parte del MINISTERIO, para la aprobación del Comité Administrativo del convenio.

2. Participar, promover y coordinar con el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN, la modificación al Plan Operativo del convenio suscrito, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del

mismo así lo amerite.

3. Realizar los pagos al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN conforme a lo previsto en el convenio.
4. Disponer del apoyo necesario al convenio a través de los funcionarios, profesionales y/o contratistas del MINISTERIO, para la correcta ejecución del mismo.
5. Orientar e impartir las directrices correspondientes para el desarrollo del convenio.
6. Apoyar en la gestión de reuniones con entidades locales, departamentales y comunidades para el logro del objetivo del convenio.
7. Participar de las reuniones con entidades locales, departamentales y comunidades para el logro del objetivo del convenio establecidas en las 3 fases del mismo.
8. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del convenio.
9. Prestar la debida colaboración al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN, mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes
al convenio para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente, siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.
10. Designar la Supervisión del convenio quien realizará la Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON
NEUMANN, para lo cual se podrán programar visitas de campo a fin de confrontar los registros documentales presentados.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo, así como las recomendaciones del referido Comité.
12. Revisar, validar y aprobar los informes de ejecución presentados por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenio y velar por el cumplimiento del mismo.
14. Adelantar las gestiones necesarias, en caso de incumplimiento, para realizar el debido proceso en la determinación de la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro.
15. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
16. Dar a conocer oportunamente al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Ministerio, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente convenio.
17. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CUARTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021**, e inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio, entendido como la suma del valor de los aportes entregados por LAS PARTES para su ejecución, asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (1.468.776.400) M/CTE**, discriminados así:

-Aporte del MINISTERIO, por un valor total de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE**. en dinero.
-Aporte de IIAP, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($268.776.400) M/CTE** en especie de conformidad a la certificación de contrapartida aportada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos recursos en dinero y en especie, se ejecutarán de acuerdo con lo

establecido en el Plan Operativo que apruebe el comité administrativo, el cual hará parte integral del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aportes en especie aportados por IIAP corresponden a un valor estimado y podrán variar durante la ejecución, siempre que se cumplan los compromisos establecidos en el Plan Operativo. El valor final se consignará en el Acta de Liquidación del Convenio.

SEXTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los aportes de **EL MINISTERIO** respecto del presente convenio, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

CDP Nro.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUACIÓN
63821	02-06-2021	$1.200.000.000	17-01-01-000 MADR - Gestión General	C-1702-1100-13-0-1702019-02 ADQUISICI N DE BIENES Y SERVICIOS – DOCUMENTOS METODOLOGICOS CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE POLITICAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL NACIONAL	11	CSF

SÉPTIMA. – DESEMBOLSOS: El valor del aporte por parte del **MINISTERIO** correspondiente a **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.200.000.000) M/CTE.,** se desembolsará al **IIAP** así:

Un primer (1) desembolso del (40%) del valor total de los aportes del MADR, por la suma de $480.000.000, con la entrega y aprobación por parte del supervisor de:
-Entrega del Plan Operativo
-Metodologías a implementarse en la fase de ejecución territorial.
-Informe donde se acredite la contratación del personal requerido para la ejecución del convenio con sus respectivos soportes.

Un segundo (2) desembolso del (50%) del valor total de los aportes del MADR por la suma de $600.000.000, con la entrega de:
-Listado de asistencia con el registro audiovisual y ayuda de memoria para cada una de las 15 mesas subregionales realizadas.
-Documento preliminar del plan de acción con indicadores, metas y cronograma de ejecución (ruta de implementación), de conformidad con la información recopilada en las mesas subregionales
-Los perfiles de los tres proyectos productivos a estructurar, priorizados por las comunidades en las mesas subregionales realizadas.
-Soportes de las ayudas didácticas realizadas en las mesas subregionales.
-Segundo informe del estado de ejecución técnica y financiera del convenio con sus respectivos soportes.

Nota: Para el segundo desembolso, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico-IIAP debe dar cuenta del cumplimiento de la ejecución financiera y técnica legalizando mínimo el 80% del primer desembolso.

Un tercer y último desembolso del (10%) del valor total de los aportes del MADR por la suma de $120.000.000, con la entrega de:
-Tres proyectos productos formulados para las cuencas Alta, Media y Baja del río Atrato.
-Plan de acción suscrito, aprobado y adoptado por los Guardianes y las entidades accionadas, mediante el evento de protocolización establecido.
-Acta y evidencias audiovisuales del acto de protocolización del Plan de Acción.
-Informe final de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes.
Nota: Para el tercer y último desembolso el Investigaciones Ambientales del Pacífico-IIAP debe legalizar el cumplimiento del 100% del primer desembolso de la ejecución financiera y técnica y el 80% de cumplimiento de la ejecución financiera y técnica del segundo desembolso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de **EL MINISTERIO** ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda

presentarse en dichos desembolsos, sin embargo, la ejecución de las actividades del Plan Operativo está supeditada al desembolso de recursos en dinero por parte de **EL MINISTERIO**, salvo la ejecución de los aportes en especie de **IIAP**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes de **EL MINISTERIO** serán desembolsados en la Cuenta de Ahorros No. 979-09968-6 del Banco de Bogotá, a nombre de IIAP- MINAGRICULTURA la cual es destinada para el manejo exclusivo de los recursos en dinero del presente convenio Interadministrativo. Para cada uno de los pagos el supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico JOHN VON NEUMANN deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del convenio, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor de la Dirección Tesoro Nacional – los recursos que le fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del convenio

OCTAVA. – PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente convenio y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo que incluirá el presupuesto detallado, cronograma, las fases, planeación y ejecución, las actividades y sub-actividades, responsables, las metas o productos a entregar y el presupuesto del convenio.

NOVENA. – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión integral del convenio y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por **EL MINISTERIO**, a través del Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos o el funcionario que para el efecto designe por escrito el Ordenador del Gasto del ministerio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación del Ordenador del Gasto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en la normatividad vigente, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría de **EL MINISTERIO**, y la Guía de Colombia Compra Eficiente.
PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Verificar la correcta ejecución del presente convenio y la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del mismo. 2) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el IIAP, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 3) Remitir los documentos necesarios para realizar los desembolsos; 4) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.
PARÁGRAFO CUARTO: La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría vigente.

DÉCIMA. – COMITÉ ADMINISTRATIVO: De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del MADR el Comité Administrativo será la instancia de decisión, encargada de verificar y validar los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, requeridos dentro de la ejecución del convenio, de acuerdo a los requerimientos presentados por el supervisor , integrado por: El Viceministro de Desarrollo Rural o a quien delegue, el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos y el Representante Legal del IIAP.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del convenio tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado por MINISTERIO, las siguientes:**1**. Aprobar el Plan Operativo. **2.**Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el convenio, de conformidad con el cronograma que se fije para el mismo.**3** Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el convenio y el Plan Operativo.**4.** Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del convenio.**5.** Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del convenio, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor.**6.**Impartir las directrices para adelantar los procesos de

contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio. **7.** En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo y/o Técnico NO podrán modificar el clausulado del convenio celebrado.**8.**Recomendar las modificaciones que se requieran al convenio para su posterior presentación ante el comité asesor de contratación. **9**.Las demás previstas en el convenio que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del convenio.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité administrativo del presente convenio se reunirá previa citación, trimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con la mitad más uno de los miembros de este, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente convenio. Lo anterior sin perjuicio que el convenio establezca disposiciones distintas.
PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el El Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos de **EL MINISTERIO** quien no tendrá voto en las sesiones del comité administrativo y ejercerá las siguientes actividades: **1.** Citar, mediante cualquier medio y con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del convenio, a las sesiones. **2.** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción. **3.** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del convenio y custodiar el mismo y **4.** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 **IIAP**, deberá constituir una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor de **EL MINISTERIO**, identificado con NIT No 899.999.028-5, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, la cual deberá contener los siguientes amparos: **1)** Cumplimiento**:** El valor del amparo de cumplimiento de todas la obligaciones derivadas del convenio, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y tendrá una vigencia igual a la del plazo del convenio y seis (6) meses más; 2) Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que IIAP emplee en la ejecución del convenio, será del cinco por ciento (5%) del valor del convenio y tendrá una vigencia igual a la del plazo del convenio y tres (3) años más; 3) Responsabilidad Civil Extracontractual : El valor del amparo Responsabilidad Civil Extracontractual, para el pago de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de IIAP, será del cinco por ciento (5%) del valor del convenio y tendrá una vigencia igual a la del plazo del convenio**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: A la garantía de cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, al igual que las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a esta se le introduzcan.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Grupo de Contratación de **EL MINISTERIO**.
PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente convenio o se adicione al valor, **IIAP**, se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo o valor pactado. **IIAP** deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez, en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Como consecuencia de la

declaratoria de incumplimiento total o parcial, del presente convenio, **IIAP** pagará a **EL MINISTERIO**, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes de **EL MINISTERIO**, como estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez del convenio la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal pactada.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerda seguir el procedimiento de "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.
PARÁGRAFO TERCERO: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la tesorería de **EL MINISTERIO** y podrá ser tomado de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuera posible se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo.

DÉCIMA TERCERA. – MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **LAS PARTES** acuerdan que en caso de incumplimiento parcial, defectuoso, tardío o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **IIAP**, estipuladas en los estudios previos y para conminar al cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas, **EL MINISTERIO** podrá imponerle mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso, multas en valor equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del aporte de **EL MINISTERIO**. Por cada día de retraso, en el cumplimiento total o en mora de cualquiera de las obligaciones a cargo de **IIAP**, previo agotamiento del trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se impondrá a título de sanción multa o multas sucesivas desde la verificación del incumplimiento informado al Ordenador del Gasto hasta el cumplimiento de las obligaciones incumplidas; sin que la suma de las multas exceda el veinte por ciento (20%) del valor de los aportes de **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA CUARTA. – NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, así mismo, frente al personal que emplee **EL MINISTERIO** e **IIAP** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **IIAP** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones sociales y laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia, que se debe dar cumplimiento establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, modificado por el artículo 1o de la Ley 828 de 2003, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar y el SENA e ICBF cuando haya lugar a ello), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita por el Revisor Fiscal en la que conste que se encuentra al día en dichas obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN: IIAP no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto del convenio sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición, o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de **LAS PARTES** envíe a la otra. No obstante, lo anterior **LAS PARTES** podrán acudir directamente ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente

documento, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD: LAS PARTES manifiestan que se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por las lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por cualquiera de ellos en la ejecución del objeto y las obligaciones del presente convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de **LAS PARTES**, por asuntos de responsabilidad, notificará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener la indemnidad de la otra, **LA PARTE** causante será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. – TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente convenio: **1.** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2.** Por el cumplimiento del objeto del presente convenio; **3.** Por expiración del término de vigencia del presente convenio; **4.** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente convenio; **5.** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO: Para dar por terminado el presente convenio se debe contar con un acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación, previa validación del estado de los convenios o contratos derivados de este.

VIGÉSIMA. – PROPIEDAD DE BIENES Y EQUIPOS: De acuerdo con lo establecido en el Manual de Bienes y Seguros de **EL MINISTERIO**, los bienes y equipos adquiridos con los recursos en dinero dispuestos para el desarrollo de actividades propias del objeto del presente convenio, que tengan la condición de devolutivo y que en razón de la cuantía sean ingresados al inventario de **EL MINISTERIO**, podrán ser entregados durante la liquidación del presente convenio a **IIAP** mediante contrato de comodato, según se acuerde.

VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre **LAS PARTES** procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato de **EL MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas, los recursos ejecutados y titularidad de los bienes adquiridos en la ejecución del convenio. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos en dinero no ejecutados, **IIAP** procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional junto con; los rendimientos financieros si fuere del caso, antes de suscribir el acta de liquidación del convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN: El presente convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, previa aprobación del Comité Administrativo y con la correspondiente elaboración del acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO PREVIO: Los autores, inventores o creadores y titulares derivados de derechos patrimoniales mantendrán sus derechos de propiedad intelectual sobre las obras, creaciones, información, conocimiento, tecnología, material vegetal, que se haya aportado al inicio o durante el desarrollo del presente convenio. Las mismas estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad y de uso restringido si así lo determina **LA PARTE** que las aporta. **LAS PARTES** entienden y aceptan que la titularidad sobre cualquier mejora, adaptación, transformación y/o trabajo derivado de los derechos de propiedad intelectual prexistente, salvo pacto escrito que modifique dicha situación, permanecerá en cabeza de su titular. Ninguna de **LAS PARTES** podrá hacer uso o explotar económica o comercialmente los derechos de propiedad intelectual o industrial de **LAS OTRAS PARTES**, sin el consentimiento expreso del respectivo titular. Así mismo reconocerán los derechos de propiedad intelectual sobre la información y los

conocimientos aportados por los agricultores en el desarrollo del proyecto.

VIGÉSIMA CUARTA. – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES DE AUTOR: Los derechos morales de autor sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente convenio, corresponderán a cada una de las personas que hayan participado en la redacción de la obra, y que además han participado en por lo menos dos de las siguientes etapas: preparación del proyecto, construcción del marco teórico, referencial y conceptual, diseño metodológico o estadístico, recolección de información, análisis e interpretación de los resultados. En ningún caso se considerará autor a quien solo haya gestionado la financiación de la investigación, recolectado datos, supervisado el equipo de investigación o revisado críticamente la obra, pues estas labores, por sí solas, no justifican la autoría. No obstante, quienes hayan participado y no sean autores deberán aparecer en la parte correspondiente a agradecimientos.

VIGÉSIMA QUINTA. – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor que recaigan sobre los resultados que se obtengan o puedan derivarse del presente convenio, tales como los artículos científicos, documentos, ponencias, cartillas, manuales, recomendaciones, software, entre otros, que configuren obras susceptibles de protección pertenecerán a **LAS PARTES**, en proporciones iguales.

PARÁGRAFO: El compromiso de quienes celebramos este convenio es permitir el libre acceso y uso a la información, resultados o productos que se obtengan de las actividades del proyecto financiado por **EL MINISTERIO**. Esto con el fin que las entidades participantes en el proyecto puedan utilizar dichos resultados para el cumplimiento de sus fines misionales. De igual manera, las partes nos comprometemos a respetar la integridad de las obras y los derechos morales de autor, entre ellos el reconocimiento a su nombre en los productos y resultados de los proyectos, así mismo se dará el reconocimiento a la entidad financiadora en todas las publicaciones o formas de divulgación publica que se realicen sobre las actividades del proyecto.

VIGÉSIMA SEXTA. – MENCIÓN EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS: LAS PARTES otorgarán el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en el desarrollo del presente convenio. Así mismo, en todas las utilizaciones, publicaciones, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación o puesta a disposición que se genere o utilice en el desarrollo del presente convenio y en el futuro, deberá mencionarse siempre en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de **LAS PARTES**, integrantes del mismo, así como el de los autores de las obras respectivas. El uso de la marca registrada **IIAP** deberá realizarse conforme al Manual de identidad visual de marca, emitido por esta Corporación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES suscriptoras del presente convenio, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial. Para estos efectos, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES manifiestan que los datos personales que sean entregados para el desarrollo del convenio fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto Único 1074 de 2015, Circulares de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como las normas que las complementen, modifiquen, sustituyan y adicionen. Igualmente, **LAS PARTES** declaran que, con ocasión del presente convenio, autorizan a la otra parte, de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca para que la información personal que exista o se recolecte en bases de datos de las partes, de carácter personal, financiero y legal, de la cual sean titulares y/o encargados y/o responsables del tratamiento, previa autorización otorgada por el

titular de la información personal o permitida por la ley, se use, circule, comparta, actualice, suprima o inactive, almacene, transfiera y transmita tanto nacionalmente como internacionalmente, sin que dicha situación represente comercialización de la misma, en ejecución del objeto y propósitos misionales de cada entidad, y en especial para los fines establecidos en sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales. **LA PARTE** que recibe la información personal recaudada por **LA OTRA PARTE**, podrá ejercer los derechos que le otorga la Ley para acceder, actualizar, obtener prueba de autorización y oposición, rectificar, presentar quejas, suprimir y/o a revocar la autorización y contenido sobre los datos otorgados y/o los de quien es titular, encargado o responsable, conforme sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales, garantizando que los mecanismos a través de los cuales se hace uso de la información sean seguros y confidenciales, respaldados por procedimientos encaminados al efectivo cumplimiento de los derechos a su favor. Cada parte actúa como tercero de buena fe frente a la información personal que le sea entregada, por lo que en caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y /o indemnización por falta de legitimidad de una de **LAS PARTES**, en cuanto al tratamiento de datos personales suministrados para el desarrollo del convenio, agotará el procedimiento previsto en su Política de Tratamiento de Datos Personales y asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades.

VIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio convencional la Ciudad de Bogotá D.C; sin perjuicio que las actividades de este se desarrollen en los 15 municipios de la cuenca del Río Atrato.

EL MINISTERIO: Avenida Jiménez Nro. 7ª – 17, Bogotá D.C. PBX. (+571) 2543300.
EL IIAP: Carrera 6 No. 37-39 Barrio Huapango, Quibdó-Chocó. Tels: +57 (4) 6709126 / 3122888110. Email: iiap@iiap.org.co

TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio: La certificación de contrapartida presentada por el **IIAP**, Plan Operativo, Estudios Previos, la propuesta y los demás documentos que soportan el presente convenio y los que se suscriban durante la ejecución.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de **LAS PARTES** a través de la plataforma del SECOP II y será publicado en la misma plataforma. Para su ejecución, se requiere la expedición del Registro Presupuestal por parte de **EL MINISTERIO** y la aprobación de las garantías correspondientes.

Proyectó: Sandra Pineda – Contratista
Aprobación Plataforma SECOP II: Héctor Iván Suárez Betancur - Coordinador G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General MADR.
Aprobación Plataforma SECOP II: WILLIAM KLINGER BRAHAN – Director General de IIAP.

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHnaguzman	NELSON AUGUSTO GUZMAN ALDANA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	17-01-01-000	MADR - Gestión General
Fecha y Hora Sistema:	2021-06-25-8:35 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 63821 de fecha 2021-06-02. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	168921	**Fecha Registro:**	2021-06-25	**Unidad / Subunidad ejecutora:**		17-01-01-000 MADR - Gestión General			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.200.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	1.200.000.000,00	**Saldo x Obligar:**	1.200.000.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	818000156	**Razon Social:**	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO JOHN VON NEUMANN	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	979099686	**Banco:**	BANCO DE BOGOTA S. A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Registro Previo

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	52821816	**Nombre:**	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO	**Cargo:**	SECRETARIO GENERAL

CAJA MENOR				VIATICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de comisión:**		**Numero:**	20210526	**Tipo:**	CONVENIO	**Fecha:**	2021-06-25

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSORE CURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
00 MADR GESTION GENERAL	C-1702-1100-13-0-1702019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS METODOLÓGICOS - CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL NACIONAL	Nación	11	CSF		1.200.000.000,00	0,00		
					Total:	1.200.000.000,00	0,00	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00

Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN ON NEUMANNIIAP PARA LA VALIDACIÓN CONCERTADA, APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00	MADR GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-08-31	480.000.000,00	480.000.000,00	NINGUNO
00	MADR GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-10-31	600.000.000,00	600.000.000,00	NINGUNO
00	MADR GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2021-11-30	120.000.000,00	120.000.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

DATOS ENVÍO
NOMBRE: INSTITUTO DE INVESTIGACION AMBIENTAL DEL PACIFICO SEDE BOGOT
DIRECCION: CR 1 22 96
CIUDAD: QUIBDO-CHOCO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INSTITUTO DE INVESTIGACION AMBIENTAL DEL PACIFICO SEDE BOGOT
IDENTIFICACIÓN: 818000156-8
TELÉFONO: 711343
DIRECCIÓN: CR 1 22 96
CIUDAD: QUIBDO

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Tue Jul 06 09:48:27 Gmt-05:00 2021.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 2030140486001
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 06/07/2021

	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	23/06/2021 (Día Mes Año) A las 00 horas	15/12/2024 (Día Mes Año) A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	23/06/2021 (Día Mes Año) A las 00 horas	15/12/2024 (Día Mes Año) A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	899999028-5

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	899999028-5

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA		100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN" - IIAP, PARA LA VALIDACIÓN CONCERTADA, APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DE LA ORDEN SÉPTIMA DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CONSEC. 563541

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPAROS

COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	23/06/2021	15/06/2022	$ 146,877,640	$ 503,016
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/06/2021	15/12/2024	$ 73,438,820	$ 638,641
			TOTAL	**$ 1,141,657**

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página **www.segurosbolivar.com**

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 1,141,657
IVA PRIMA:	$ 216,915
TOTAL A PAGAR	**$ 1,358,572**

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Pincipal N°: 2030140486001
Póliza N°: 2030140671801
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 06/07/2021

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INSTITUTO DE INVESTIGACION AMBIENTAL DEL PACIFICO SEDE BOGOT

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 1,141,657.00
IVA:	$ 216,915.00
TOTAL A PAGAR	**$ 1,358,572.00**
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opcion "Pago en Linea" e ingrese su numero de identificacion.
- Pagina Web de Davivienda : Seleccionar la opcion "Pago de otros servicios", escoja la compa?ia Seguros Bolivar S.A. e ingrese la referencia 0629757965328001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Exito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opcion 1-5, para Bogota 3122122 y para fuera de Bogota 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opcion "Pago en Linea", seccion "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR **$ 1,358,572.00**

PARA PAGO EN BANCOS

(415)7709998010260(8020)0629757965328001(3900)000001358572(96)20210820

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629757965328001

Póliza Principal N°:	2030140486001
Póliza N°:	2030140671801
Valor efectivo :	
Banco:	
Cheque N°:	
Valor cheque:	

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:
Davivienda: 1044189 **Bancolombia:** 64912 **Banco de Occidente:** 18659 **Grupo Éxito:** 4382

Página en blanco

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento Nº **2030140486001** endoso **0** expedida el **06/07/2021** por un valor de **$ 1,358,572** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 6 días del mes de Julio de 2021.

Firma Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015
22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

1.2.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

1.2.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

1.2.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.

1.2.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

1.3.1 La no inversión del anticipo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

1.8 Amparo de calidad del servicio

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.

2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.

2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL.**

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la ENTIDAD ESTATAL haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.

9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la **ENTIDAD ESTATAL** tenga contra el **CONTRATISTA**.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista **LA ASEGURADORA** resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y **LA ENTIDAD ESTATAL** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de **LA ASEGURADORA**.

En virtud de esta cesión **LA ASEGURADORA** está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de **LA ASEGURADORA** o del **CONTRATISTA**.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La **ENTIDAD ESTATAL** deberá notificar a **LA ASEGURADORA** y al **CONTRATISTA** los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de **LA ASEGURADORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA ASEGURADORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad da la fecha de cesión o transferencia.

16.CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES

La **ENTIDAD ESTATAL** se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el **CONTRATISTA**, en la forma en que debería

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18.CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

LA ASEGURADORA
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

DATOS DE ENVÍO
NOMBRE: INSTITUTO DE INVESTIGACION AMBIENTAL DEL PACIFICO SEDE BOGOT
DIRECCIÓN: CR 1 22 96
CIUDAD: QUIBDO-CHOCO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INSTITUTO DE INVESTIGACION AMBIENTAL DEL PACIFICO SEDE BOGOT
IDENTIFICACIÓN: NT 818000156
TELÉFONO: 711343
DIRECCIÓN: CR 1 22 96
CIUDAD: QUIBDO

OBSERVACIONES: Consecutivo 563541.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 2030140499001
Certificado: 0 **N°** 001
Fecha de Expedición: 06/07/2021

	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	23/06/2021 Día Mes Año A las 00 Horas	15/12/2021 Día Mes Año A las 24 Horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	23/06/2021 Día Mes Año A las 00 Horas	15/12/2021 Día Mes Año A las 24 Horas

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO ASEGURADO
INSTITUTO DE INVESTIGACION AMBIENTAL DEL	818000156	NT	ASEGURADO PRINCIPAL

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS			

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART
ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA		100

DATOS DE LA PÓLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL	
Ciudad de Expedición	MANIZALES
Localidad de Radicación	MANIZALES FI
Dirección de predio asegurado	MANIZALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPAROS

COBERTURA	LÍMITE COBERTURA	DEDUCIBLE VALOR A CARGO DEL ASEGURADO	
		VALOR PORCENTUAL PÉRDIDA	VALOR MÍNIMO
222 PREDIOS LABOR.Y OPERACIO	73,438,820	10 %	2 SMMLV
PRIMA TOTAL			**$125,701**

Código de Clausulado que aplica: 01112006-1327-P-06-RC_017 Consulte este clausulado y la documentación necesaria para presentar una reclamación en la página www.segurosbolivar.com

(*) COP: Pesos Colombianos; USD: Dólares Americanos; SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

MEDIOS DE PAGO

- Caja de la compañía

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

EN CASO DE SINIESTRO: Para el aviso de siniestro se dispone del correo electronico: indemnizacionessegurosgenerales@segurosbolivar.com; o puede comunicarse con la RED 322 opcion 1 opcion 5, desde un celular al #322 o desde un fijo al 018000123322.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$105,631
IVA PRIMA:	$20,070
TOTAL A PAGAR:	**$125,701**
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL
PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA:	**$125,701**

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTIVIDAD ECONÓMICA ASEGURADA

VER ANEXO

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

Identificación:

ACTIVIDAD ASEGURADA

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN" - IIAP, PARA LA VALIDACIÓN CONCERTADA, APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DE LA ORDEN SÉPTIMA DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

TOMADOR/ASEGURADO:
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO “JHON VON NEUMANN”
NIT. 818.000.156

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

VALOR ASEGURADO COBERTURA BASICA - PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO):

$ 73.438.820 EN EL AGREGADO ANUAL.

NOTA:
CORRESPONDE AL ASEGURADO DETERMINAR LOS VALORES ASEGURADOS AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, Y A MANTENERLOS VIGENTES DURANTE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO; EN NINGUN

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CASO, LA COMPANIA ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS, LOS CUALES DELIMITAN SU OBLIGACION MAXIMA.

DEDUCIBLE 10% MINIMO 2 SMMLV

COBERTURA BASICA:
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES: DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

* INCENDIO Y/O EXPLOSION.
* POSESION O UTILIZACION DE RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
* AVISOS, VALLAS Y LETREROS; CAIDA ACCIDENTAL DE OBJETOS Y PARTES INSTALADAS POR EL ASEGURADO Y/O TERCEROS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO.
* EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
* OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O FUERA DE ELLOS SIEMPRE Y CUANDO SEA EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
* RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE GRUAS, MALACATES, BANDAS TRANSPORTADORAS, ELEVADORES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS.
* LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
* ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS NO PROFESIONALES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, INFERIORES A 200 INVITADOS O ESPECTADORES, EXCLUYENDO CONCIERTOS O ESPECTACULOS, JUEGOS PIROTECNICOS, COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, ARTISTAS Y EVENTOS PROMOCIONALES
* DANOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS QUE CORRESPONDAN AL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO
* RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DENTRO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES, DESARROLLANDO ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA. SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.

* ACTIVIDADES DE LOS EJECUTIVOS A NIVEL NACIONAL Y EN EL EXTERIOR EN DESARROLLO DE LABORES EMPRESARIALES, EXCLUYENDO EL MANEJO DE VEHICULOS.

SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.

* RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS CAUSADOS POR VIGILANTES, PERSONAL DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS, ERRORES DE PUNTERIA,INCLUYENDO EL USO DE ARMAS DE FUEGO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

* MANEJO DE COMBUSTIBLE SIEMPRE Y CUANDO SEA UTILIZADO PARA SU ACTIVIDAD, SI SE EMPLEA PARA LA COMERCIALIZARLO NO TENDRIA COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA.

* PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES, EXCLUYENDO CUALQUIER DANO A INMUEBLES OCUPADOS POR EL ASEGURADO NI OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION CONTRACTUAL.

* GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA CON PREVIA ACEPTACION ESCRITA DE LA COMPANIA,EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO POR VIGENCIA.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS Y ANEXOS, LA COMPANIA NO ES RESPONSABLE POR DANO O PERDIDA ALGUNA QUE BIEN, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE CAUSE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O BIENES:

* SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DANOS CAUSADOS POR ATENTADOS TERRORISTAS, AHMCC Y AMIT.

* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

* RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES.

* RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

* RESPONSABILIDAD PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS CONTRATISTAS

* AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVAS OPERACIONES.

* RESTABLECIMIENTO DEL LIMITE ASEGURADO.

* DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

* DANO ECOLOGICO.

* CONTAMINACION PAULATINA

* ENFERMEDAD PROFESIONAL

* HURTO EN CUALQUIER MODALIDAD

* SE EXCLUYE RECLAMACIONES POR ROBO DE VEHICULOS, ACCESORIOS

* RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE VISITANTES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PARTICIPANTES EN EVENTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

* EL DANO EMERGENTE DEL ASEGURADO.

* DANOS A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.

* INOBSERVANCIA DE LA LEGISLACION AMBIENTAL.

* DOLO Y CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

* FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA Y CASO FORTUITO

* RECLAMACIONES POR DANOS FINANCIEROS PUROS.

* INFIDELIDAD Y ACTOS DESHONESTOS.

* RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS.

* RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A MENOS QUE LA COBERTURA ESTE EXPRESAMENTE CONTRATADA Y SUSCRITA EN ESTA POLIZA.

* RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS A MENOS QUE LA COBERTURA ESTE EXPRESAMENTE CONTRATADA Y SUSCRITA EN ESTA POLIZA.

* UNION, MEZCLA O TRANSFORMACION A MENOS QUE LA COBERTURA ESTE EXPRESAMENTE CONTRATADA Y SUSCRITA EN ESTA POLIZA.

* RETIRADA DEL PRODUCTO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

* DANOS POR POLUCION, CONTAMINACION, FILTRACION Y/O DERRAME, SALVO CUANDO SE TRATE DE UN HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO.

* RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS

* PERDIDAS O DANOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS, REGLAMENTOS O EN GENERAL DISPOSICIONES LEGALES, INCLUIDO EL PAGO DE MULTAS Y SANCIONES, Y LAS RESTRICCIONES DE HORARIO PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS, SEGUN RESOLUCIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

* RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS DE SERVICIO PUBLICO.

* RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS EN COPROPIEDADES Y EN GENERAL EN EDIFICIOS DE VARIOS PROPIETARIOS.

* RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO TENGA EL CONTROL DE SU FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA O QUE SEAN ADMINISTRADOS POR UN TERCERO.

* VEHICULOS DE EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA.

* CUALQUIER CLASE DE HURTO DE VEHICULOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS DENTRO DE LOS VEHICULOS

* RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE ASBESTOS, ASBESTOSIS Y SILICONAS.

* CONTAMINACION RADIOACTIVA.

* DANOS CAUSADOS POR CAMPOS ELECTROMAGNETICOS U ONDAS ELECTROMAGNETICAS.

* RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y AEREA.

* RESPONSABILIDAD PERSONAL.

* DANOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS.

* DANOS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL O URBANA.

* HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES E INUNDACIONES.

* CUALQUIER OTRA COBERTURA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE INCLUIDA EN ESTA POLIZA.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 2030140499001
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 06/07/2021

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INSTITUTO DE INVESTIGACION AMBIENTAL DEL PACIFICO SEDE BOGOT

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$105,631
IVA PRIMA:	$20,070
TOTAL A PAGAR	**$125,701**

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629757965490001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR **$125,701**

PARA PAGO EN BANCOS

(415)7709998010260(8020)0629757965490001(3900)000000125701(96)20210820

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629757965490001

Póliza N°:	2030140499001
Valor efectivo:	
Banco:	
Cheque N°:	
Valor cheque:	

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda:1044189 **Bancolombia:64912** **Banco de Occidente:18659** **Grupo Éxito:4382**

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

01112006-1327-P-06-RC_017

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPARO.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y, EN LO NO PREVISTO EN ELLAS, AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, HASTA EL LÍMITE AMPARADO SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SIEMPRE QUE SE PRODUZCA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a. **RECLAMACIÓN JUDICIAL DEL DAMNIFICADO BIEN SEA AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR.**

b. **LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL HECHA POR EL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR, ENTENDIÉNDOSE POR RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL LA SOLICITUD ESCRITA DE INDEMNIZACIÓN QUE HAGA EL DAMNIFICADO.**

c. **EN EL EVENTO DE QUE NO SE PRESENTE NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS LITERALES a. Y b. PRECEDENTES, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO DAÑINO, HABRÁ COBERTURA DEL MISMO SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO LO INFORME A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE PUEDE COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD. SI EL ASEGURADO NO HICIERE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN O INFORMACIÓN, LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA A LOS DOS LITERALES ANTERIORES.**

CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS ANTERIORES DEBE PRODUCIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

1.1. **LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DEL (LOS) PREDIO (S) QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.**

1.2. **LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS, SEA DENTRO O FUERA DE TALES PREDIOS, DAÑOS QUE DEBEN TENER UN VINCULO CAUSAL DIRECTO CON TALES OPERACIONES.**

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DE TAL MANERA, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

- **INCENDIO Y/O EXPLOSION.**
- **EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS;**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

- EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS;
- AVISOS Y VALLAS; CAIDA ACCIDENTAL DE OBJETOS Y PARTES;
- EL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DE LA EMPRESA;
- ERRORES DE PUNTERIA PARA CELADORES BAJO CONTRATO LABORAL CON LA EMPRESA ASEGURADA.
- LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.3 LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CONTRATO O SUS ANEXOS, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

ADICIONALMENTE, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS COSTOS DE LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES DE CONCILIACIÓN, EN CUYO CASO LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DE 3 SMMLV, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE ESCOGER EL ABOGADO QUE DEFIENDA LOS INTERESES DEL ASEGURADO, LO CUAL COMUNICARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO LE HAYA INFORMADO SOBRE LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE LA DEMANDA, O DE AUTORIZAR A ESTE PARA QUE LIBREMENTE ESCOJA SU DEFENSOR. EN CASO DE SILENCIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A RESPONDER LA DEMANDA Y DECIDIRÁ LIBREMENTE SI LLAMA EN GARANTÍA AL ASEGURADOR.

LA ESCOGENCIA DE ABOGADO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O LA APROBACIÓN DEL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO, NO SIGNIFICA UN RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA COBERTURA Y POR LO TANTO ELLO NO IMPIDE A AQUELLA ALEGAR LA NO COBERTURA DE LA CONDENA SI DEL FALLO SE DESPRENDE QUE LA INDEMNIZACIÓN NO ESTABA CUBIERTA O QUE HABÍA UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DESCUBIERTA A LO LARGO DEL PROCESO.

SI EL ASEGURADO ESCOGE SU ABOGADO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR Y NEGOCIAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO DECIDA ASUMIR POR SU CUENTA EL EXCEDENTE DE LO OFRECIDO POR LA COMPAÑÍA.

1.4 SE REEMBOLSARÁN TAMBIÉN LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE FIANZAS A QUE HAYA LUGAR EN RAZÓN DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS PROCESOS DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR. NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES FIANZAS, PERO PODRÁ CUMPLIR SU OBLIGACIÓN OTORGANDO UNA PÓLIZA EXPEDIDA POR ELLA MISMA O RECONOCIENDO LOS GASTOS DE CUALQUIER OTRA CAUCIÓN PERMITIDA POR LA LEY.

GASTOS DE SALUD. SIN QUE CONSTITUYA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DEL ASEGURADOR, Y CON SUJECIÓN AL LÍMITE ASEGURADO O SUBLÍMITE ESPECÍFICO SI LO HAY, LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ANUNCIAN MÁS ADELANTE, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO, SEGÚN QUIEN LOS HAYA PAGADO, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS TALES COMO GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS INDISPENSABLES

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

PARA SALVAR LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL O DE LOS DAMNIFICADOS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS NO SEAN ASUMIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O POR OTROS SEGUROS.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN O POR:

2.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DE SUS TRABAJADORES EN CARGOS DE DIRECCIÓN, MANEJO O CONFIANZA.

2.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.3 MULTAS O CUALQUIER CLASE DE SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.

2.4 LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

2.5 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

2.6 CUALQUIER CLASE DE DAÑOS O PERDIDAS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y DE PRODUCTOS PELIGROSOS O MERCANCÍAS AZAROSAS.

2.7 DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO O SUSTANCIA PETROLIFERA EN RIOS, LAGOS O SIMILARES.

2.8 DAÑOS A CARRETERAS, CALLES O PUENTES.

2.9 CONTAGIO DE INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

2.10 HECHOS O RECLAMOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

2.11 PRODUCTOS TERMINADOS, ELABORADOS, SUMINISTRADOS O DISTRIBUIDOS, SEGÚN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO DE SU PUESTA EN CIRCULACIÓN. LA PUESTA EN CIRCULACIÓN SE PRODUCE CUANDO EL FABRICANTE SE DESPRENDE DEL PODER DE DIRECCIÓN Y CONTROL DEL PRODUCTO O SERVICIO.

2.12 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

2.13 DAÑOS EN OBRAS INTELECTUALES O MATERIALES TERMINADAS O ENTREGADAS POR EL ASEGURADO; ASÍ COMO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, O SERVICIOS PRESTADOS POR EL MISMO.

2.14 RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL.

2.15 RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGUREN EN LA PÓLIZA COMO ASEGURADAS, ASÍ MISMO, LA RESPONSABILIDAD PERSONAL NO ASEGURADA, ATRIBUIBLE A UNA DE DICHAS PERSONAS.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

2.16 DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RADIACIÓN, O POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O EXPLOSIVOS.

2.17 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE NAVES O AERONAVES, COMETAS O MODELOS DE VUELO; O VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REQUIERAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS.

2.18 SALVO CONVENCIÓN EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD POR ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O DEL SUBSUELO U OTRAS FALLAS GEOLÓGICAS; TEMBLOR, TERREMOTO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA; CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O DE AGUA.

2.19 HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO; INVASIÓN; SEDICIÓN, REBELIÓN; ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, DISTURBIOS, SABOTAJE; ACTOS TERRORISTAS O SUBVERSIVOS O COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A ORGANIZACIONES DE TAL NATURALEZA; ACTOS DE AUTORIDAD.

2.20 DAÑOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, TRABAJADORES, CÓNYUGES O PARIENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

2.21 DAÑOS O PÉRDIDAS DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO, A CUALQUIER TÍTULO; NI POR SU REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN U OTRAS CAUSAS.

2.22 CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL O PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE, U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO, O POR RUIDOS.

2.23 POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PROCESOS O PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

2.24 LOS HECHOS OCURRIDOS O RECLAMADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN TERCERA.- DEFINICIONES.

3.1 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figure como tal en la carátula de esta póliza.

3.1.1 Si es persona natural se ampara también, de conformidad con los amparos y exclusiones de esta póliza, la responsabilidad civil extracontractual imputable al cónyuge o compañero permanente, a sus hijos menores, o mayores estudiantes, o discapacitados, y familiares de ellos que dependan económicamente del asegurado, siempre que habiten con él permanentemente bajo el mismo techo. En tal virtud dichas personas también tienen la calidad de asegurados.

3.1.2 Si es persona jurídica, se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales. En tal virtud dichas personas también tienen la calidad de asegurados.

En ningún caso pueden considerarse como terceros las personas arriba nombradas.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

3.2 BENEFICIARIO

Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el asegurado.

3.3 SINIESTRO

Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, causado durante la vigencia de la póliza y que sea imputable al asegurado, y cuyas INDEMNIZACIONES sean reclamadas al Asegurado o a la Aseguradora durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos años corrientes, contados a partir de la fecha de terminación de la misma.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de personas legalmente responsables.

3.4 DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado.

3.5 LOCALES – PREDIOS

Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el Asegurado desarrolla su actividad profesional, descritas en la solicitud y carátula de esta póliza.

3.6 OPERACIONES

Por operaciones se entenderá las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente seguro.

CONDICIÓN CUARTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

La suma o sumas que se estipulan como límites de responsabilidad, se entienden aplicables en la forma siguiente:

4.1 LÍMITE POR EVENTO

Es la suma máxima que la Compañía paga en razón de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por los perjuicios causados y amparados que correspondan a un mismo siniestro.

4.2 LÍMITE POR VIGENCIA

Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cuando en una condición particular o mediante anexo se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, por siniestro, por evento, o por daños materiales, cuya cobertura sea objeto de la condición o del anexo, tal sublímite constituirá la responsabilidad máxima de la Compañía en la indemnización por ese concepto. Todo sublímite se considera que hace parte de la suma asegurada total de la póliza, por lo tanto no suma al límite asegurado y la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá del límite anual agregado indicado en la carátula.

CONDICIÓN QUINTA.- DEBERES DEL ASEGURADO.

5.1 El tomador o el asegurado deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que,

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

conocidos por la Compañía, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro.

5.2 El tomador o el asegurado deberá notificar a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez días de la fecha de la modificación; si ésta no depende de su arbitrio, dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación del riesgo.

5.3 Dar aviso a la Compañía de cualquier pérdida o accidente u ocurrencia de un hecho externo que le sea imputable, o de cualquier notificación, citación o procedimiento que pueda configurar un siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que conoció o ha debido conocer de su ocurrencia o existencia.

5.4 Informar a la Compañía de cualquier petición judicial o extrajudicial que se inicie en su contra, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, aunque con anterioridad haya avisado del siniestro.

CONDICIÓN SEXTA.- GARANTIAS.

El asegurado en virtud de lo establecido en los artículos 1061 y 1062 del Código de Comercio garantiza que:

6.1 Asistirá y actuará en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantará una defensa adecuada nombrando apoderado, salvo que la compañía decida nombrarlo ella, y presentará todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.

6.2 A menos que medie autorización escrita y previa de la Compañía, el asegurado se abstendrá de:

6.2.1 Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.

6.2.2 Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la ocurrencia inminente del siniestro si no se toman tales medidas, o la extensión del mismo, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos o la realización de obras preventivas indispensables para evitar el siniestro.

6.2.3 Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada, siempre y cuando el asegurado haya mantenido oportuna y debidamente informada a la Compañía sobre la iniciación y desarrollo del trámite o proceso respectivo.

6.3 El asegurado se compromete a no utilizar los equipos destinados al desarrollo de sus labores y operaciones para usos diferentes a los adecuados de acuerdo con su tipo y capacidad. Así mismo deberá cumplir estrictamente las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

El incumplimiento de la garantía dará lugar a la terminación del contrato desde el momento de la infracción.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

CONDICIÓN SEPTIMA.- PRIMA.

Es el precio del seguro que figura en la carátula de la póliza; debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente a la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN OCTAVA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía queda relevada de toda responsabilidad y el asegurado pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

8.1 Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el asegurado por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro;

8.2 Al dar noticia del siniestro, omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses amparados;

8.3 Renuncie a sus derechos contra el responsable del siniestro.

CONDICIÓN NOVENA.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro se entiende revocado:

9.1 Por la Compañía, diez días hábiles después del envío de noticia escrita al asegurado, remitida a su última dirección conocida, en que le notifique su voluntad de dar por terminado el contrato. En este caso se entenderán amparados los siniestros ocurridos con anterioridad a la revocación, siempre que se produzca la reclamación dentro de los plazos aplicables a todo siniestro, los cuales correrán desde el momento de la terminación del contrato.

9.2 Por el asegurado, en la fecha de recibo del aviso escrito a la Compañía.

CONDICIÓN DECIMA.- VIGENCIA.

Significa el período de cobertura indicado en la carátula de esta póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE SINIESTRO.

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal, debe hacerse por escrito.

Serán pruebas suficientes para la notificación, la constancia de que se envió la notificación al correo electrónico registrado por la compañía en la cámara de comercio de la ciudad donde se vendió el seguro. También serán pruebas de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado dirigido a la última dirección conocida, así como la impresión del número del télex o del fax del destinatario en la copia del aviso del remitente.

ELTOMADOR | **LA COMPAÑIA**

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El campo es de todos Minagricultura	**FORMATO**	VERSION 1
		F31-PR-GPC-01
	APROBACIÓN DE PÓLIZA DE CONVENIOS O CONTRATOS	FECHA EDICIÓN 07-04-2021

El suscrito Coordinador del Grupo de Contratación, facultado de conformidad con la Resolución 000374 del 17 de octubre de 2013, se permite comunicar que la fecha de aprobación de la póliza de cumplimiento y Registro Presupuestal, se relaciona a continuación:

Nota: este formato se utiliza para todos los contratos o convenios diferentes a los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

1. APROBACIÓN DE PÓLIZA			
IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO/CONVENIO: Convenio Interadministrativo de Cooperación.			
No. Contrato Convenio	**Suscrito con:**	**Número de Póliza**	**Aseguradora**
20210526	Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "Jhon Von Neumann"/ William Klinger Brahan.	2030140486001	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
20210526	Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "Jhon Von Neumann"/ William Klinger Brahan.	2030140499001	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
FECHA DE APROBACIÓN:		**6/07/21**	

Amparo	**Suma Asegurada**	**Vigencia:**	
Cumplimiento	**$146.877.640,00**	**23/06/21**	**15/06/22**
Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones	**$73.438.820,00**	**23/06/21**	**15/12/24**
Responsabilidad Civil Extracontractual	**$73.438.820,00**	**23/06/21**	**15/12/21**
2. REGISTRO PRESUPUESTAL			
NUMERO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	168921		
3. OBSERVACIONES			

FIRMA DE QUIEN APRUEBA

SE NOTIFICA VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

SUPERVISOR**:** Sergio Enrique Ramírez Payares.Director.Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos. sergio.ramirez@minagricultura.gov.co

CONTRATISTA: Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacifico "Jhon Von Neumann"/ William Klinger Brahan - iiap@iiap.org.co

COORDINADORES**:** Grupo Central de Cuentas, Contabilidad, Presupuesto, Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.

Anexos: Se remite por correo electrónico copia de: Minuta de contrato, registro presupuestal, póliza y designación de supervisión.

Proyectó: Sandra Pineda

MEMORANDO

Bogotá D.C **20213500052383**

PARA: Director (a)
Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

DE: MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General.

ASUNTO: Designación Supervisión Integral del convenio interadministrativo de cooperación No. 20210526 suscrito con EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN" - IIAP

De conformidad con la delegación otorgada mediante Resolución N° 401 de 2014 y actuando como ordenadora del gasto, me permito designarlo como supervisor según lo establecido en los estudios previos y los considerandos del convenio del asunto.

La designación de supervisión integral deberá ejercerse sobre el convenio interadministrativo de cooperación No. 20210526 cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico JOHN VON NEUMANN" - IIAP, para la validación concertada, aprobación y adopción del Plan de Acción Integral de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016, de la Corte Constitucional."*

Esta designación implica el deber de dar cumplimiento a la normatividad que rige la función de supervisión, en las condiciones y términos previstos en la Constitución Política de Colombia[1] y en la ley[2] igualmente aplica los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría[3].

Para este efecto se solicita tener en cuenta los siguientes aspectos:

[1] Constitución política: Artículos 6, 123 y 124; Articulo 209 principios de la función administrativa.

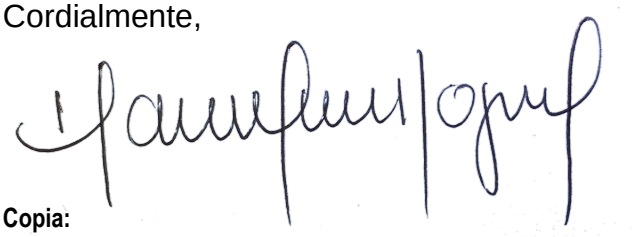
[2] Ley 80, Ley 1150, Ley 1474, Ley 734 modificada por la 1152 de 2019 Ley 1712 de 2014 de transparencia

[3] Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría publicado en el SIG página oficial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Conocer y revisar plenamente el objeto de los contratos, naturaleza, obligaciones, plazos, parámetros legales y técnicos.
- Realizar el seguimiento y control estricto a la ejecución contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, ambientales, pactadas en los contratos, así como lo previsto en los estudios previos, oferta y demás anexos que lo integran.
- Solicitar apoyo a la oficina Asesora Jurídica y demás dependencias que por competencia funcional corresponda frente a circunstancias y particularidades que se presenten en la ejecución o liquidación de los contratos.
- Presentar informes mensuales de avance en la ejecución[4] y verificar su publicación en los portales de contratación que realiza el Grupo de Contratación una vez se alleguen dichos informes.
- Proyectar la liquidación de los contratos en la oportunidad legal, atendiendo el informe final de ejecución en cada componente (legal, administrativo, técnico, ambiental y financiero) y solicitar el respectivo control de legalidad en el Grupo de Contratación.

Cualquier inquietud u observaciones respecto a esta designación podrán ser consultadas en el Grupo de Contratación.

Cordialmente,



Copia:
Dr. Héctor Iván. Suárez Betancur. Coordinador Grupo de Contratación.
Dra. Karol Riveros, Coordinadora Grupo Central de Cuentas.

Proyectó: Sandra Pineda
Revisó: Héctor Suárez.

Vo.Bo. Aldo Patiño

[4] Ley 1712 de 2014